



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO MONITORIO
Radicado	88001-4003-003-2024-00078-00
Demandante	SIGILFREDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Demandado	PEDRO LORENZO SIMARRA MIRANDA
Auto Interlocutorio No.	00305-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en los Arts. 419 al 421 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 82 y s.s ibídem, observando que lo que se pretende es el pago de una obligación en dinero, que es de naturaleza contractual, determinada y exigible, y que es de mínima cuantía, por lo que es procedente iniciar proceso monitorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al deudor señor PEDRO LORENZO SIMARRA MIRANDA, para que en plazo de diez (10) días pague al señor SIGILFREDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, la suma de **Diecisiete Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/C** (\$17.348.000,00), correspondiente a las facturas Factura de venta No.7128 por valor de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000), Factura de venta No.6825 por valor de Un Millón Trecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.344.000), Factura de venta No.6650 por valor de Seis Millones Sesenta Mil Pesos (\$6.060.000), Factura de venta No.6639 por valor de Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 2.144.000), y Factura de venta No.6543 por valor de Tres Millones Trecientos Mil Pesos (\$3.300.000) dejadas de pagar, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada, término que se comenzará a contar a partir de la notificación personal.

SEGUNDO: Ordenar la **Notificación personalmente** a la parte demandada (Artículos 291 del C. G. del P.).

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Reconózcase al Doctor **VICTOR HUGO GOMEZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.000.422 expedida en San Andrés, Isla, y T. P. No.78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, señor **SIGILFREDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

QUINTO: Líbrese el correspondiente citatorio para notificación personal y anéxese formato de contestación para este tipo de proceso, sin perjuicio de que el demandado utilice su propio formato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//COGawisidH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77264a616b72a9d3276f88b8cf5521a09fa385faf0858ba64f54d338e6be151d**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>